



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00415-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por CRISTIAN GONZALEZ BELTRAN contra la sociedad APONTE Y MORENO LTDA y contra AUTONIZA S.A. sometida a reparto y asignada al presente Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Entra a resolver admisión.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO, portador de la C.C 1.047.380.801 y TP 259.362 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CRISTIAN GONZALEZ BELTRAN contra la sociedad APONTE Y MORENO LTDA identificada con NIT 830.004.7696-2 y contra AUTONIZA S.A. identificada con NIT 860.069.497-4

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio a las demandadas APONTE Y MORENO LTDA y AUTONIZA S.A., de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de las demandadas, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requerir a las demandadas para que alleguen las pruebas documentales solicitadas por la parte actora en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTS.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 101 Hoy 03 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b2bfe1f4ec1f211fa8cb4f3670394bd9695461e940052a23e3e44e6e29dad3**

Documento generado en 02/12/2020 06:16:05 p.m.